

ubicado en la Calle 7 No. 6 – 12 y con otra nomenclatura sobre la Carrera 7 No. 7 – 27 por contar con doble ingreso del barrio **CENTRO** de la ciudad de **FLORIDABLANCA**, departamento de **SANTANDER**, distinguido con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **300-272508**, a efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

De otra parte y como quiera que el bien objeto de la acción extintiva de dominio que nos ocupa, se encuentra ubicado dentro del Municipio de **FLORIDABLANCA**, Circuito y Distrito Judicial de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER** y que mediante el **ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016**⁹ que establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio en el territorio nacional, otorgó competencia territorial a este despacho, en los Distritos de “*Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar*”, se solicitará la publicación del **EDICTO EMPLAZATORIO** en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de la ciudad de Bucaramanga, Santander, al Dr. **JORGE EDUARDO VESGA CARREÑO** Director Ejecutivo de Administración Judicial de Bucaramanga.

Para tal efecto, la secretaría del despacho de acuerdo a las ritualidades de la norma en cita, remitirá a través de la empresa de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4/72 RED POSTAL DE COLOMBIA** y desde nuestro correo institucional a la dirección electrónica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, Santander, con sede en la Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º del Centro Administrativo Municipal – Fase II, teléfono fijo (7) 6422095 extensión 1001, copias integrales del Auto de junio 12 de 2018 mediante el cual se ordena emplazamiento por edicto, acompañado de dos ejemplares en original del respectivo **EDICTO EMPLAZATORIO** a publicar.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Juez.

JTGD/Lama 2018.

⁹ Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 “*por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional*”, designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y mediante el ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que “*establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional*”, este despacho tiene competencia territorial en los Distritos Judiciales de “*Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar*”.

2011

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, junio doce (12) de dos mil dieciocho (2018).

ASUNTO: Auto mediante el cual se prescinde del AVISO y se ORDENA EMPLAZAMIENTO por EDICTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00034-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201700959 E.D Fiscalía 64 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADA: ANA MARÍA SERRANO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.342.085 de Bucaramanga.

BIEN OBJETO DE EXT: INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 300 - 272508 ubicado en la Calle 7 No. 6 - 12 el cual cuenta con otra nomenclatura sobre la Carrera 7 No. 7 - 27 por contar con dos ingresos, barrio Centro de la ciudad de Floridablanca, departamento de Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede y como quiera que se cumplió de manera irrestricta con lo previsto en el artículo 53¹ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017, enviando las citaciones JPCEEDC - 0544², JPCEEDC - 0545³, JPCEEDC - 0546⁴, JPCEEDC - 0547⁵ y JPCEEDC - 0548⁶ en los términos del artículo 47 de la presente ley, surtiéndose notificación personal del **AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**⁷ a la afectada ANA MARIA⁸ SERRANO GÓMEZ. El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, **PRESCINDIRÁ DEL AVISO** y continuará con el **EMPLAZAMIENTO**, conforme a la ritualidad prevista en el inciso 2º del artículo 140 del **CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del despacho, se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes figuren como titulares de derechos en el certificado de registro correspondiente, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, respecto del bien inmueble

¹ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibido de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley.

Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso. (Subrayada y resaltada fuera de texto).

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley".

² A Folio 39 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece Oficio No. JPCEEDC-0544 de abril 10 de 2018 mediante el cual se citó para notificar personalmente al Dr. JORGE ENRIQUE CARVAJAL HERNÁNDEZ Procurador 90 Judicial II Penal.

³ A Folio 40 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece Oficio No. JPCEEDC-0545 de abril 10 de 2018 mediante el cual se citó para notificar personalmente al Dr. JOSÉ DARÍO GONZÁLEZ ORJUELA Fiscal 64 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

⁴ A Folio 41 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece Oficio No. JPCEEDC-0546 de abril 10 de 2018 mediante el cual se citó para notificar personalmente al Dr. ÓSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA Director de la Oficina Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

⁵ A Folio 42 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece Oficio No. JPCEEDC-0547 de abril 10 de 2018 mediante el cual se citó para notificar personalmente a la afectada ANA MARÍA SERRANO GÓMEZ.

⁶ A Folio 43 del Cuaderno Número 1 del Juzgado aparece Oficio No. JPCEEDC-0547 de abril 10 de 2018 mediante el cual se citó para notificar personalmente a la afectada ANA MARÍA SERRANO GÓMEZ.

⁷ Auto de abril 9 de 2018 que aparece a Folio 3 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.

⁸ A Folio 45 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, consta NOTIFICACIÓN PERSONAL de las 09:30 horas del 19 de abril de 2018 a la señora ANA MARÍA SERRANO GÓMEZ.